

SENTENCIA DE FECHA 23 DE MARZO DE 1994, No. 11

Sentencia impugnada: Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana, de fecha 12 de enero de 1987.

Materia: Laboral.

Recurrente: Juan de Jesús Herrera.

Abogado: Dr. Cirilo Quiñones.

Recurrido: Modesto de los Santos.

Abogado: Dr. Miguel Tomás Suzaña Herrera.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Fernando E. Ravelo de la Fuente, Presidente; Leonte Rafael Alburquerque Castillo, Federico Natalio Cuello López, Amadeo Julián y Angel Salvador Goico Morel, asistidos por el Secretario General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 23 de marzo de 1994, años 151° de la Independencia y 131° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Juan de Jesús Herrera, dominicano, mayor de edad, casado, navegante, cédula de identificación personal No. 27559, serie 54, domiciliado en la sección Las Zanjás, San Juan de la Maguana, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil, comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana, el 12 de enero de 1987, cuyo dispositivo se copia más adelante:

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído, en la lectura de sus conclusiones, al Dr. Cirilo Quiñones, cédula de identificación personal No. 20011, serie 12, abogado del recurrente;

Oída, en la lectura de sus conclusiones, a la Dra. Mabel Félix, en representación del Dr. Miguel Tomás Cirilo Suzaña Herrera, cédula de identificación personal No. 11089, serie 12, abogado del recurrido, Modesto de los Santos, dominicano, mayor de edad, casado, agricultor, cédula de identificación personal No. 11524, domiciliado en la casa No. 64 de la calle Trinitaria de la ciudad de San Juan de la Maguana;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 9 de marzo de 1987, suscrito por el Dr. Cirilo Quiñones, abogado del recurrente, en el cual se proponen los medios que se indican más adelante;

Vista el memorial de defensa del 16 de marzo de 1993, suscrito por el Dr. Miguel Tomás Suzaña Herrera, abogado del recurrido;

Visto el auto dictado en fecha 21 de marzo de 1994, por el Magistrado Fernando E. Ravelo de la Fuente, Presidente de la Cámara Civil de la

Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Leonte Rafael Alburquerque Castillo, Federico Natalio Cuello López, Amadeo Julián y Angel Salvador Goico Morel, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes. Nos. 684 de 1934, 926 de 1935 y 25 de 1991;

La Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por la recurrente y los artículos 1, 20 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda laboral intentada por el recurrente contra el recurrido, el Juzgado de Paz de San Juan de la Maguana, dictó una sentencia el 3 de septiembre de 1986, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Se rechaza por improcedente y mal fundada en hecho y derecho, la demanda incoada por el señor Juan de Jesús Herrera Vicioso, contra el señor Modesto de los Santos, en virtud de los artículos 11, 65 y 265 del Código de Trabajo; **SEGUNDO:** Se declaran las costas de oficio;

TERCERO: Se condena a la parte demandada, Juan de Jesús Herrera Vicioso, al pago de las costas, con distracción de las mismas en provecho del Dr. Tomás Suzaña Herrera, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el señor Juan de Jesús Herrera Vicioso, contra la sentencia laboral No. 003, de fecha 3 de septiembre de 1986, dictada por el Juzgado de Paz de San Juan de la Maguana, cuyo dispositivo figura copiado en otra parte de la presente sentencia, por estar dentro del plazo y demás requisitos legales; **Segundo:** Se confirma en todas sus partes, la sentencia recurrida; **Tercero:** Se declaran las costas de oficio”;

Considerando, que en su memorial de casación, el recurrente propone contra la sentencia impugnada los siguientes medios de casación:

Primer Medio: Desnaturalización de los hechos y del contrato de trabajo; **Segundo Medio:** Inobservancia de los artículos 1 y 16 del Código de Trabajo;

Considerando, que en el desarrollo de los dos medios de casación, los cuales se reúnen para su examen por su estrecha relación, el recurrente alega, en síntesis, que el Juez *a-quo*, después de establecer que el recurrido no tiene una empresa agrícola, desnaturalizó los hechos y el contrato, al motivar la sentencia y basarla en las disposiciones de los artículos 10, 11 y 16 del Código de Trabajo; que el referido Juez no tuvo en cuenta lo dispuesto por el artículo 1 del Código de Trabajo y la presunción a que se refiere el artículo 16 de dicho Código; que el recurrido nunca negó antes los jueces del fondo, la relación de trabajo

que existió entre las partes, ni contestó la duración del contrato, ni el salario devengado; que el recurrido se limitó a afirmar que el recurrente era un trabajador de una empresa agrícola con menos de diez (10) trabajadores fijos;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada, pone de manifiesto que la misma carece de motivos suficientes y pertinentes que justifiquen su dispositivo, por lo cual dicha sentencia debe ser casada;

Considerando, que cuando una sentencia es casada por falta de motivos, las costas pueden ser compensadas;

Por tales motivos, **Primero:** Casa la sentencia dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana, en sus atribuciones laborales, el 12 de enero de 1987, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo y, envía el asunto ante la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana, en virtud de lo que dispone el artículo 737 del Código de Trabajo; **Segundo:** Compensa las costas.

Firmado: Fernando E. Ravelo de la Fuente, Leonte Rafael Alburquerque Castillo, Federico Natalio Cuello López, Amadeo Julián y Angel Salvador Goico Morel. Miguel Jacobo, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.

www.suprema.gov.do